

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En Montevideo, el 9 de enero de 2019, se reúne el Consejo de Salarios del Grupo No. 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, especializados, y aquellos no incluidos en otros grupos", integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Carlos Rodríguez y Natalia Baldomir el delegado empresarial: Dr. Diego Yarza en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay (CNCS) y el Dr. Ignacio Arispe en representación de ANMYPE, el delegado de los Trabajadores: Sr. Eduardo Camargo en representación de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y los Servicios (FUECYS) que dejan constancia: -----

PRIMERO: Se procede a realizar el ajuste salarial del 1° de enero de 2019 conforme lo establecido en el acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 12 de diciembre de 2018.-----

SEGUNDO: Ajuste salarial al 1º de enero de 2019. Los salarios al 1° de enero de 2019 hasta la suma de \$76.493 (ajustado por el índice de precios al consumo de julio-diciembre de 2018 un 1.99%), nominales tendrán un incremento nominal de 3.75%.----- Aquellos salarios superiores al salario mínimo nacional en hasta un 25% (\$18.750) tendrán un incremento de 4.79% producto de la acumulación de los literales a) 3.75% incremento nominal y b) (2% base anual) 1% para el presente ajuste por su condición de salarios sumergidos (4.79%). Los salarios mayores a \$76.493 tendrán un incremento de 3.25%.-----

Los incrementos de salarios establecidos no se aplicarán a las remuneraciones de carácter variable, Por ejemplo: Comisiones. -----

Los cargos de dirección, gerentes y ejecutivos no tendrán incrementos salariales.

Se entiende por ejecutivos a los efectos del acuerdo de Consejo de Salarios de la séptima ronda de negociación salarial la definición realizada por el referido Consejo en el acta de 26 de diciembre de 2018. -----

TERCERO: Para determinar los salarios, se sumarán todas las partidas salariales fijas y variables existentes en cada remuneración, con excepción de las partidas por antigüedad y presentismo las que no se tomarán en cuenta para dicho cálculo. Las partidas no gravadas a que hace referencia el artículo 167 de la ley 16.713 también podrán ser a consideradas a los efectos de los salarios mínimos.-----

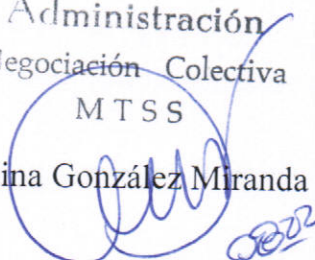
Montevideo, 12 de Febrero de 2019

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

División Negociación Colectiva

Pase a la División Documentación y Registro

Administración
 Negociación Colectiva
 MTSS
 Nadina González Miranda



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
 REGISTRO DE LAUDOS

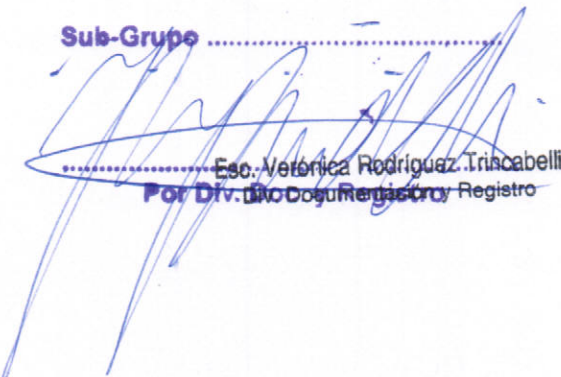
Montevideo, **12 FEB 2019**

Reg. Con el N° 2205/2019

Folio, 01 al 02

Grupo 19

Sub-Grupo



Esc. Verónica Rodríguez Trincabelli
 Por Div. de Documentación y Registro